



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., 30 NOV. 2020

Hipotecario: 2020 – 0070

Por ser procedente la solicitud de fenecimiento del *sub lite* que hiciere el togado(a) **Claudia Patricia Montero Gazca** en su calidad de apoderado de la activa (fl.1), el despacho en atención al artículo 461 del CGP **resuelve**:

1. Decretar la **terminación** del proceso por **pago total** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y consumado dentro del presente asunto. Secretaría proceda a elaborar los oficios correspondientes, entréguese los mismos al **demandado** para su gestionamiento.
3. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.
4. Conforme fuera dispuesto en el numeral séptimo del escrito de terminación, Abstenerse de cancelar la hipoteca a favor del actor, como quiera que esta se encuentra constituida como abierta sin límite de cuantía y dicha decisión le corresponde de manera directa a la entidad financiera.
5. **Si existieren** títulos de depósito judicial consignados para el presente asunto, hágase entrega y/o devolución de ellos a la parte **demandada** conforme se hayan descontado, **Salvo que exista petición de remanentes.**
6. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la ejecución, dejando las constancias de rigor.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
5 DE DIC. 2020
de 12
de esta fecha
El auto anterior fido a las
Secretaría